

Miércoles 30 de Setiembre de 1874.

30 CENTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 39.

El Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Por este Ministerio se dice al de Fomento con fecha 10 del corriente lo que sigue:—En vista de la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Huelva, relativa á los beneficios que concéde la ley de colonización de 3 de Junio de 1868:—Considerando que si bien la gravedad de las circunstancias reclama imperiosamente el concurso de todos para poner término á la Guerra civil, y que por lo tanto la exención del servicio de las armas establecida por dicha ley no debiera subsistir en el presente llamamiento por lo extraordinario del mismo, y por el carácter y la índole especial á que está destinada la última reserva, así como por otras circunstancias no menos atendibles, lo cierto es, que la exención de que se trata establecida por una ley no puede ser derogada sino expresamente por otra ley ó por un decreto con la fuerza de esta:—Considerando, que el decreto de 18 de Julio último, no deroga la exención en favor de los colonos, y que toda disposición en que así se estableciese, vendría á destruir un derecho legítimamente adquirido:—Considerando sin embargo que es muy notable el número de expedientes incechados en diferentes provincias en solicitud de la

declaración de colonias, y que, de otorgarse con arreglo á la ley, llegaría el caso de que las poblaciones rurales apenas contribuyesen con hombres para el contingente del Ejército, lo cual hace necesario poner para lo sucesivo prudentes limitaciones al beneficio de que se trata:—Considerando que, según la jurisprudencia establecida por este Ministerio de conformidad con el Consejo de Estado, la residencia que se exige por el art. 6.^o de la ley para obtener los beneficios de la exención empieza á contarse desde la fecha de declaración de colonia de la finca.—El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver:—1.^o—Que se manifieste á V. E. que para la presente reserva continúa subsistente la exención del servicio establecida por la ley de 3 de Junio de 1868.—2.^o—Quisiendo prudente y equitativo establecer para en adelante ciertas limitaciones en este beneficio, en armonía con los intereses de la agricultura y los del país en general, por las Direcciones de Agricultura, Industria y Comercio y Administración local, se estudie y ponga el medio mas conducente al fin expuesto.—3.^o—Que se prevenga á los Gobernadores que, según jurisprudencia establecida de acuerdo con el Consejo de Estado, los beneficios de la exención no son aplicables mas que á los que lleven en las fincas rurales el tiempo que determina el art. 6.^o de la ley, á contar desde la fecha en que se declare colonias para los efectos de la misma.—Lo que de orden del presidente Sr. Presidente comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación trasla-

do á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados y demás efectos.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 40.

El Alcalde de Negredo, me participa que á la hora de las seis de la tarde del dia 26 del actual, pasaron por el término de dicho pueblo y carretera del mismo, tres hombres sospechosos, de las señas que á continuacion se citan, los cuales maltrataron á un vecino de dicho pueblo quitándole 25 pesetas que llevaba consigo.

Prevengo á los Alcaldes de esta provincia, individuos del cuerpo de orden público y guardia civil, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndoles á mi disposición con las seguridades debidas.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martínez.

Señas de los ladrones.

Uno, estatura alta, viste pantalon rayado de verano y blusa, manta morellana, boina blanca y escopeta de dos cañones.

Otro estatura regular, vestido de igual clase, manta y pañuelo blanco á la cabeza, armado de trabuco.

Otro estatura regular, pantalon y blusa, boina á la cabeza y escopeta de dos cañones.

Cerrajero.

Objetos.

Núm. 41.

Para proceder con arreglo á la ley de Sanidad y circular de la Dirección del ramo de 20 de Junio de 1872, á la renovación de las Juntas municipales para el vienio económico de 1874 a 76, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan á este Gobierno, á la mayor brevedad la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta que la expresada junta debe componerse, además del Alcalde, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiere), un veterinario y de tres vecinos en representación del comercio, la propiedad y la industria respectivamente.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martínez.

Hallándose vacante la plaza de Ordenanza de 2.^a clase de la Estafeta de Sigüenza, con el sueldo de 500 pesetas anuales, se previene á los que este anuncio pueda interesar, que dicha plaza se proveerá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o, del Decreto de 20 de Agosto último, inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 101, correspondiente al 24 del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno, en el término de diez días contados desde la fecha de este anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martínez.

Objetos.

Comunicación.

Objetos.

PLANE DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

CONTINUACION.—Véanse los números 115 y 116.

SIGUE EL ESTADO NUM.º 3.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en dichos montes comprendidos en el catálogo.

Número del monte en el catalogo.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.		CLASE Y CÁÑON QUE HAN DE SATISFACER POR CADA UNA.		POR ADJUDICACIÓN Á LOS GANADEROS.	NOMBRE DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DISFRUTE.	OBSERVACIONES.
	Vacuno.	Peset. Cest.	Mayor.	Peset. Cest. Menor.			
135	110	3	80	2	50	400	Idem.....
Checa.....	200	1. 23 Idem.....
Idem.....	200	1. 23 Idem.....
136	35	3	45	2	50	400	Idem.....
Chequilla.....	138	3	45	2	50	200	Idem.....
Idem.....	139	3	45	2	50	200	Idem.....
Cobeta.....	140	3	45	2	50	200	Idem.....
Idem.....	141	3	45	2	50	200	Idem.....
Idem.....	142	3	45	2	50	200	Idem.....
Conecha.....	143	3	45	2	50	200	Idem.....
Corduentes.....	144	3	45	2	50	200	Idem.....
Idem.....	145	3	45	2	50	200	Idem.....
Cubillijo de la Sierra.....	146	3	45	2	50	200	Idem.....
Idem.....	147	3	45	2	50	200	Idem.....
Idem.....	148	3	45	2	50	200	Idem.....
Cubillijo del Sitio.....	149	3	45	2	50	200	Idem.....
Idem.....	150	6	33	10	3	200	Idem.....
Idem.....	151	3	45	2	50	200	Idem.....
Idem.....	152	3	45	2	50	200	Idem.....
Embida.....	153	3	45	2	50	200	Idem.....
Estables.....	154	3	45	2	50	200	Idem.....
Fuentelaz.....	155	3	45	2	50	200	Idem.....
Herreria.....	156	3	45	2	50	200	Idem.....
Idem.....	157	3	45	2	50	200	Idem.....
Hombriados.....	158	28	33	10	3	300	Idem.....
Lebrancón y su agregado Torets.....	159	10	33	2	50	200	Idem.....
Lebrancón y su agregado Cuevas.....	160	10	33	2	50	200	Idem.....
Labradas.....	161	3	45	2	50	200	Idem.....
Lebrancón y su agregado Torets.....	162	3	45	2	50	200	Idem.....
Idem.....	163	3	45	2	50	200	Idem.....
Idem.....	164	3	45	2	50	200	Idem.....
Idem.....	165	20	33	10	3	400	Idem.....
Luzon y su agregado Ciruelos.....	166	20	33	10	3	400	Idem.....
Molina.....	167	20	33	10	3	600	Idem.....
Megina.....	167	10	33	2	50	200	Idem.....
Morenilka.....	172	125	3	35	2	50	200
Olmeda de Cobota.....	173	20	3	35	2	50	200
Pardos.....	174	20	3	35	2	50	200
Idem.....	175	20	3	35	2	50	200
Peñalón.....	176	20	3	35	2	50	200
Orea.....	177	20	3	35	2	50	200
Idem.....	178	100	3	35	2	50	200
Idem.....	179	100	3	35	2	50	200
Idem.....	180	100	3	35	2	50	200
Persalejos.....	181	100	3	35	2	50	200
Idem.....	182	100	3	35	2	50	200
Pinilla de Molina.....	183	100	3	35	2	50	200
Idem.....	185	16	3	35	2	50	200

Partido de Pájares							
Piqueras.	186	1	50	285	2	50	10
Pobo y su agregado Pedregal.	187	2	50	250	2	50	1
Idem.	188	2	50	250	2	50	1
Pobo (El)	189	2	50	600	2	50	1
Idem. Pobo (El) y su agregado Pedregal.	190	18	3	40	2	50	1
Pobo (El).	191	20	3	30	2	50	1
Idem.	192	2	50	60	2	50	1
Idem.	193	2	50	200	2	50	1
Idem.	194	2	50	260	2	50	1
Poveda de la Sierra.	195	2	50	260	2	50	1
Idem.	196	2	50	400	2	50	1
Idem.	197	2	50	200	2	50	1
Idem.	198	2	50	200	2	50	1
Idem.	199	2	50	200	2	50	1
Idem.	200	2	50	200	2	50	1
Rillo.	201	2	50	1.000	2	50	1
Idem.	202	2	50	1.000	2	50	1
Rueda.	203	2	50	1.200	2	50	1
Selas.	204	2	50	1.200	2	50	1
Idem.	205	2	50	300	2	50	1
Idem.	206	2	50	300	2	50	1
Setiles.	207	2	50	600	2	50	1
Idem.	208	2	50	600	2	50	1
Idem.	209	2	50	500	2	50	1
Taravilla.	210	3	36	2.50	2	50	1
Idem.	211	3	36	2.50	2	50	1
Idem.	212	3	36	2.50	2	50	1
Tartanedo.	213	3	36	2.50	2	50	1
Terzaga.	214	15	3	20	2	50	1
Idem.	215	16	3	20	2	50	1
Terraza y su agregado Terologa.	216	28	3	20	2	50	1
Terraza y su agregado Ventosa.	217	28	3	20	2	50	1
Terraza y sus agregados Ventosa y Valsalobre.	218	28	3	35	2	50	1
Tierzo.	219	2	50	7	1	50	1
Tordellego.	220	2	50	1.000	2	50	1
Tordesilos.	221	2	50	1.000	2	50	1
Tortuera.	222	2	50	1.000	2	50	1
Torrecuadrada de Molina y su agregado Otilla.	223	20	3	20	2	50	1
Torremocha del Pinar.	224	20	3	20	2	50	1
Idem.	225	20	3	20	2	50	1
Torrubia.	226	10	3	60	2	50	1
Torredonchuela.	227	10	3	60	2	50	1
Valhermoso y su agregado Escalera.	228	6	3	50	2	50	1
Valhermoso.	229	6	3	13	2	50	1
Valhermoso y su agregado Escalera.	230	20	3	46	2	50	1
Villar de Cobeta.	231	20	3	46	2	50	1
Yunta (La).	232	40	2	50	20	1	25
Idem.	233	40	2	50	20	1	25
Idem.	234	40	2	50	20	1	25
Partido de Pájares.							
Aranzueque.	235	500	2	50	200	1	25
Armuña.	236	500	2	50	200	1	25
Idem.	237	500	2	50	200	1	25
Fuentesaencina.	238	800	2	50	200	1	25
Fuenteviejo.	239	600	2	50	200	1	25
Huera.	240	1.500	2	50	200	1	25
Moratilla de los Meleros.	241	1.200	2	50	200	1	25
Moratilla de los Meleros.	242	500	2	50	200	1	25
Moratilla de los Meleros.	243	500	2	50	200	1	25
Péñalver.	244	100	10	100	100	1	25
Revera.	245	450	2	50	200	1	25
Idem.	246	450	2	50	200	1	25
Romaneos.	247	700	2	50	200	1	25
Savatón.	248	500	2	50	200	1	25
Valdeconcha.	249	500	2	50	200	1	25
Idem.	250	500	2	50	200	1	25
(Se continuará.)	Id.						

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCEMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentissima Diputacion provincial, el dia 4 de Agosto de 1874.

Se abrio la sesion a las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Alfonso Alcobendas, José Gamboa y Calvo y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de la revision de expedientes de mozos de la actual reserva declarados exentos por los Ayuntamientos por excepciones legales, ofreciendo el resultado siguiente:

Castilforte.—Pelonio Gil Izquierdo, *exento*; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Casa de Uceda.—Eustaquio Arenas Pascual, pendiente de formacion de expediente.

Almoguera.—Angel Villalva Oliveros, *exento*; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

La Bodera.—Pedro Estéban Moreno, id. id.

Zorita de los Canes.—Francisco Muñoz Rojo; Pendiente de ampliacion de justificacion.

Valdeancheta.—Faustino García Elvira, *exento*; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Campillo de Ranas.—Mariano Sanz Merino, id. id.

Condemios de Abajo.—Florencio Gómez Gamo, id. id.

Luzón.—Eusebio López López, Pendiente de presentacion de expediente.

Idem.—Gregorio Rodríguez, id. id.; Santiago Ramos Ibañez, id. id.

Gajanejos.—Anastasio Contera Casado, *exento*; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Peralesjos.—Ramon Arauz Caja, idem idem.

Argueda.—León Serrano Alcalde, pendiente de ampliacion de justificacion.

Idem.—Agustín Valero Estéban, *exento*; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

El Vado.—Esteban de Estéban Martín, id. id.

Valdelcubo.—Julian Bartolomé Pérez, id. id.

Setiles.—Valetin Martínez García, pendiente de ampliacion de justificacion.

Idem.—Ponciano Florentino Hernanz y Martínez, id. id.

Idem.—Esteban Martínez Vázquez, idem idem.

Gárgoles de Arriba.—Leocadio Campos Estéban, *exento*; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Ledanca.—Gervasio Díaz de la Torre, id. id.

Idem.—Mauricio Simón Ortega, idem idem.

Tortuera.—Nicanor Mingote Sanz, idem idem.

Aguilar de Anguita.—Doroteo Rata Juberías, id. id.

La Mielta.—Juan García Metino, idem idem.

Valderrebollo.—Enrique Daza y Ranz, id. id.

Riosalido.—Cipriano Monge Martínez, id. id.

Málaga.—Jacinto Manzano Rojo, pendiente de ampliacion de justificacion.

Somolinos.—Toribio Bravo Jurado, idem idem.

Cillas.—Eusebio Vázquez García, que se instruya expediente de prófugo.

Navalpotro.—Agapito Barnejo Sebastián *exento*, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Jadraque.—Juan Moreno Gregorio, id. id.

Idem.—Tomás Delgado Rojo, idem idem.

Idem.—Bonifacio Llanos Moreno, idem idem.

Idem.—Galo Medina Rojo, id. id.

Idem.—Juan Martínez Cuadrado, idem idem.

Checa.—Justo Manuel López y López, pendiente de ampliacion de justificacion.

Idem.—Felipe Sanz Tirado, *exento*, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

CASOS PENDIENTES DE RESOLUCION DE LA MISMA RESERVA.

Setiles.—Miguel Eulogio del Moral, cubre plaza.

Romanones.—Pedro Benito Pérez, excluido del alistamiento por haber fallecido.

Con lo que terminó la sesion siendo la una y media de la tarde, acordando la Comision reunirse extraordinariamente á las tres de esta tarde, asociada de los demás Sres. Diputados que gusten concurrir, para proceder á la operacion referente á la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, de union de pueblos, á fin de convinar las décimas. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excema. Diputacion provincial, asociada de los demás señores Diputados concurrentes, en la tarde del 4 de Agosto de 1874.

Reunidos en el Salón de sesiones de este Cuerpo á las tres y media de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, los Sres. Vocales D. Alfonso Alcobendas, D. José Gamboa y Calvo, D. Antonio Celaia y D. Sinforoso Pliego, asociados de los demás Sres. Diputados don Antonio Alique, D. Emilio Hermosilla, D. José María Lens, D. Francisco Pérez Izquierdo, D. Cirilo López, D. Isidoro Ruiz, D. Lope Román y Cárdenas y D. Roman Alcalde, se dió lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 23 de Julio último, en que transcribe á la Comision provincial, la orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, del 22 del mismo, autorizando á las Comisiones provinciales para hacer la distribucion de cupos y sorteo de décimas para la presente reserva extraordinaria de 125.000 hombres, si por la premura del tiempo ó otra causa análoga, no pudiere reunirse la Diputacion provincial, dándose tambien lectura de la carta confidencial dirigida por la Comision á todos los Sres. Diputados con este motivo, con fecha 27 del referido Julio.

Acto continuo procedieron los señores Diputados concurrentes á la union de pueblos, á fin de combinar las décimas, cuya operacion precede al sorteo de las mismas, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1866, y cuyo resultado, consignado en el expediente de su razon, ha de publicarse en el Boletin oficial de la provincia.

Con lo que terminó la presente reunion siendo las ocho de la noche. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección Administrativa - Subsidio.
Circular.

Para cumplimentar una orden superior de la Dirección general de Contribu-

ciones, se hace preciso que en el improrrogable término de tercer dia, á contar desde la publicacion de esta circular, remitan los Alcaldes de los pueblos donde existan industriales comprendidos en la tarifa de Patentes de la segunda division, ó sean los ambulantes, una relacion nominal de los mismos, formada con tres casillas; la primera perteneciente al pueblo; la segunda, el nombre del contribuyente, y la tercera la clase de industria que ejerce, cuya servicio ha de quedar cumplido en el plazo fijado, bajo la responsabilidad mas estrecha, para lo que excite el interés y celo de los funcionarios encargados en su evacuacion.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1874.
— Juan Ortiz.

Sección de Intervención. - Propiedades. - Circular.

Los Sres. Alcaldes de los diferentes pueblos de esta provincia, que no hayan remitido las certificaciones del 20 por 100 de propios, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1874-75, ni las de trimestres atrasados, aunque sean negativas, se servirán verificarlo en el término de diez dias, á contar desde la fecha en que aparezca la presente inserta en el Boletin oficial; en la inteligencia que de no verificarlo así, me veré en la necesidad de proceder contra los mismos con arreglo á instrucción.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1874.
— El Jefe de la Administración económica, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

FISCALIA MILITAR
DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballería y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Meratilla de los Meleros, los mozos vecinos del mismo Francisco Aguado de la Cruz, Mateo Calvo, Cipriano Mayor, Eusebio Pintor, Tomás Pintor y Braulio Vázquez, y habiendo fallecido en el dia de ayer el segundo edicto, pasó dicho señor Fiscal acompañado de miel Escrivano al Gobierno militar de esta plaza, y preguntó si se habían presentado los referidos mozos, y habiéndole dicho que no, y usando de la jurisdicción que las ordenanzas del Ejército me conceden por el presente edicto, citó y emplazó por este tercero y último edicto á los referidos mozos, para que en el término del tercero dia, se presenten en este Gobierno militar, bajo la pena de rebeldía si no se presentasen.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1874.
— El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballería y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

Ignorándose el paradero de D. Victor Bermejo Villaverde, titulado Comandante militar carlista, á quien estoy procesado por delito de rebelión, por el presente y en virtud de las atribuciones que las ordenanzas me confieren, llamo, cito y emplazo al expresado D. Victor Bermejo Villaverde, para que en el término de tercero dia, se presente á este Gobierno militar, bajo la pena de rebeldía en caso de no verificarlo.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1874.
— El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballería y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de sus respectivos pueblos los mozos soldados de la actual reserva que á continuacion se expresan, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion, usando de la jurisdicción que las ordenanzas me confieren, por el presente llamo, cito y emplazo á los referidos mozos, para que en el término de tercero dia, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Gobierno militar á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el delito que haya lugar.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1874.
— El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

PUEBLOS. NOMBRES.

Calisto Lopez.-José Moral.	Vicente Alvaro.-Juan Yeano.
Puerta..... Julian Alvaro.	Vicente Montero.-Hilario Recio.
Alocen..... Silvestre Pareja.	Wenceslao Pastor.-Froilan Pastor.
Ruguilla.... Bernardo Rojo.-Pedro Santos de la Cruz.-Apolonio Lopez.	Juan Bodega.
Trillo.....	Deogracias Diaz Martinez.-Florencio Garcia Moreno.
Poyos.....	Manuel Renoco.-Benito Gabriel Mendieta.-Benito Lopez.-Mauricio Sierra.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballería y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

Hallandome instruyendo sumaria contra D. Antonio Cucala y D. Francisco Julian, por delito de rebelion carlista y excesos cometidos en el pueblo de Sayaten en 6 de Agosto próximo pasado:

Usando de la jurisdicción que las ordenanzas me conceden y las facultades extraordinarias que me están conferidas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á los referidos Cucala y Julian, para que en el término de tercero dia, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Gobierno militar a dar sus descargos, y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1874.
— El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

D. Juan Sanchez Muriel, Teniente de infantería, Ayudante de Campo del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta provincia y Fiscal de esta plaza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, que debrán empezar á contarse desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á D. Juan Bautista Arnao, Jefe de la partida carlista que entró en el pueblo de Alcocer de esta provincia, el dia 27 de Noviembre de 1873, para que dentro de dicho término, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que sobre el mismo resultan en la causa que al efecto se le sigue.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, la busqueda y captura del expresado Jefe, el qual deberá ser remitido á esta Fiscalía para proceder á lo que haya lugar.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1874.
— El Juez Fiscal, Juan Sanchez Muriel.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.